

### **RESUMEN DE LOS CAMBIOS**

Esta disposición queda vigente al publicarse y actualiza y sustituye a la Disposición D-170 del Canciller del 26 de junio de 2012.

#### **Cambios:**

- Se han efectuado los siguientes cambios a los requisitos para la candidatura, a fin de que concuerden con cambios realizados a la ley estatal: los candidatos deben ser padres de estudiantes que asisten a un programa bilingüe o ESL, o de estudiantes que asistieron a dichos programas durante los últimos dos años. La elegibilidad se determina a la fecha en la cual el padre presenta la solicitud para postularse para la posición en el consejo CCELL. (Consulte la página 1, Artículo I.A.1)
- Ahora se les exige a los candidatos que ingresen información en la solicitud, sobre cada una de las escuelas públicas en las que tienen actualmente inscrito un hijo en un programa bilingüe o de ESL, y/o en la que tuvieron un hijo inscrito en dichos programas durante los dos últimos años. Un candidato será considerado representante de cada distrito en el que éste tienen un hijo inscrito en un programa bilingüe o ESL, y/o tuvo un hijo inscrito en dichos programas durante los dos últimos años. El que un candidato omita información relacionada a cada uno de los distritos del cual es representante, será motivo para ser descalificado según discreción del Canciller. (Consulte la página 2, Artículo II.B.)
- Máximo cuatro candidatos que no sean padres de alumnos ELL actuales, pueden ser seleccionados al consejo CCELL. Si se eligen más de cuatro candidatos que no sean padres de alumnos ELL actuales, se considerarán elegidos los cuatro candidatos que tengan el número más alto de votos, teniendo en cuenta las restricciones descritas en el Artículo V.A.2.c, y todos los demás candidatos que no sean padres de alumnos ELL actuales, no se tendrán en cuenta. (Consulte la página 3, Artículo V.A.2.b)
- Ningún distrito podrá tener más de un padre representante en el CCELL, con la excepción de lo dispuesto en el Artículo V.A.2.b. Si se selecciona a más de un candidato del mismo distrito, se considerará elegido a quien tenga el mayor número de votos, teniendo en cuenta las restricciones descritas en el Artículo V.A.2.b. Los demás candidatos de ese distrito con menos votos no serán considerados y la persona con el segundo número más alto de votos de un distrito que todavía no esté representado en el CCELL quedará seleccionada de forma condicional, teniendo en cuenta las restricciones descritas en el Artículo V.A.2.b. (Consulte la página 3, Artículo V.A.2.c)